



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	EDILBERTO RUA GALLEGO
DEMANDADOS	YEISON ANDRES GRANADOS ZAPATA
RADICADO	No. 05001-31-10-008 – 2022-00035
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 43 de 2022
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE AMINISTRACION DE BIENES, instaurada por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF por el señor EDILBERTO RUA GALLEGO, en relación con la niña ANTONELLA GRANADOS RUA y contra el señor YEISON ANDRES GRANADOS ZAPATA.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 22 numeral 4 del del Código General d el Proceso.
3. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte accionada y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes.
4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de

lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil.

5. Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



ROSAM EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA